

ENTIDADES FINANCIERAS  
DE NATURALEZA ESPECIAL

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios  
Técnicos en el Exterior

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 37 DE 2020

(julio 8)

por el cual se aprueba la metodología de cálculo de cupos a IES para crédito de corto plazo.

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el artículo 9° del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, que transformó al Icetex en una entidad financiera de naturaleza especial, establece como operaciones autorizadas, además de las funciones previstas en la normatividad, realizar las demás actividades financieras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto. Que dada dicha transformación la Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre las operaciones financieras del Icetex.

Que los numerales 1 y 4 respectivamente del artículo 9° del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 establecen que es función de la Junta Directiva formular la política general, los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del Icetex, de sus funciones y operaciones autorizadas, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005 y expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Icetex.

Que la Junta Directiva mediante acuerdo número 029 del 6 de mayo de 2020 en su artículo 5° autoriza al presidente del Icetex, para que dentro de los 6 meses siguientes a la vigencia del acuerdo mencionado y previos los análisis del caso, reglamente una nueva línea de crédito educativo de corto plazo para las IES con el fin de financiar estudios de pregrado y posgrado, y la matrícula o el sostenimiento de los estudiantes inscritos en sus programas académicos.

Que la Junta Directiva en sesión del 25 de junio de 2020, aprobó la solicitud presentada por la Oficina de Riesgos, como consta en el Acta de Junta Directiva virtual número 008 de la misma fecha, la aprobación de la metodología para cálculo de cupos para IES.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer una metodología que permita evaluar la salud financiera de las Instituciones de Educación Superior (IES), a través de indicadores financieros con el fin de establecer un cupo sobre el nivel de riesgo, para la implementación de la línea de crédito directo de corto plazo a las mismas, como mecanismo de apoyo del acceso y permanencia a los usuarios en el sistema de educación.

Artículo 2°. *Metodología Modelo de Cupos IES.* La metodología para el análisis es la denominada CAMEL, que busca medir y evaluar a través de distintos parámetros la solidez financiera de las entidades; esta metodología es ampliamente aceptada y reconocida por el sistema financiero y permite una evaluación exhaustiva de las entidades que requieren acceder a un crédito.

A continuación, se relacionan de manera general los componentes de dicha metodología:

- C: Capital adequacy - solvencia.
- A: Assets quality - calidad de los activos.
- M: Management and performance - eficiencia administrativa.
- E: Efficiency and profitability - rentabilidad.
- L: Liquidity- liquidez.

Es importante aclarar que la calificación por cada criterio puede efectuarse con diversos indicadores, y las ponderaciones otorgadas a cada uno de los criterios dependen del interés y del juicio de quien usa el modelo (BRC Standard & Poor's).

- **Cálculo de los Indicadores Financieros:** Estos buscan evaluar el comportamiento financiero de las IES a partir de la liquidez, endeudamiento y rentabilidad.

El análisis de los estados financieros y de los indicadores permite realizar un diagnóstico de la salud financiera de las Instituciones de Educación Superior. Para el desarrollo de este modelo se medirán y analizarán tres componentes fundamentales: liquidez, endeudamiento y rentabilidad. Se analiza la habilidad de crecimiento de cada una de las instituciones, evaluando la gestión de las IES para para de cubrir pérdidas esperadas y no esperadas, la capacidad de cumplir con las obligaciones a corto plazo, determinar el grado de solvencia, la eficiencia del uso de activos y recursos propios. Esto permite observar las tendencias de cada uno de los indicadores y poder comparar el comportamiento de estas frente a sus pares.

| Aspecto       | Variable                          | Fórmula                                                                | Descripción                                                                                                                      |
|---------------|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Liquidez      | Razón corriente                   | Total activo corriente/<br>Total pasivo corriente                      | Muestra que proporción de deudas de corto plazo son cubiertas por elementos del activo.                                          |
|               | Rotación cartera días             | (Deudores corrientes /<br>Total ingresos operacio-<br>nales) *365      | Muestra la frecuencia en días que rota la cartera.                                                                               |
| Endeudamiento | Nivel de endeuda-<br>miento       | Total pasivo/Total<br>activo                                           | Establece el porcentaje de la parti-<br>cipación de los acreedores dentro<br>de las IES.                                         |
|               | Impacto de la carga<br>financiera | Gastos financieros no<br>operacionales/Total<br>ingresos operacionales | Indica el porcentaje que repre-<br>sentan los gastos financieros con<br>respecto a los ingresos operativos.                      |
| Rentabilidad  | Margen bruto                      | Utilidad operacional/<br>Total ingresos opera-<br>cionales             | Muestra por cada peso que se<br>vende, la utilidad porcentual que se<br>genera después de cubrir el costo<br>de las existencias. |
|               | Rentabilidad del<br>Activo        | Utilidad neta/Total<br>activo                                          | Muestra la capacidad que tiene<br>la universidad en uso total de sus<br>activos de generar excedentes.                           |
|               | Rentabilidad del<br>Patrimonio    | Utilidad neta/Total<br>patrimonio                                      | Muestra la capacidad que tiene la<br>universidad en uso total de su patri-<br>monio de generar excedentes.                       |

Tabla 1. Indicadores calculados para cada una de las IES. Elaboración propia.

- **Cálculo de las ponderaciones por indicador:** Se aplicó el análisis factorial, bajo la técnica de Componentes Principales, con el fin de encontrar los pesos o ponderaciones de cada uno de los indicadores.

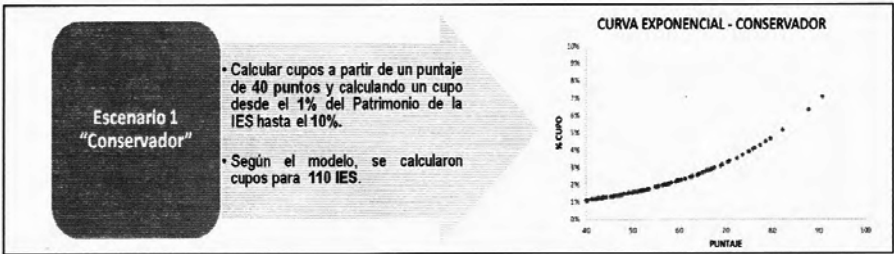
| Indicador Financiero   | Ponderación |
|------------------------|-------------|
| Razón Corriente        | 16%         |
| Rotación de CxC        | 14%         |
| Nivel de Endeudamiento | 16%         |
| Impacto de la Carga F. | 14%         |
| Margen Bruto           | 15%         |
| ROA                    | 13%         |
| ROE                    | 12%         |

- **Construcción del benchmark para asignación de puntaje por indicador:** Se calculó el percentil 90 sobre la base de datos de los indicadores de todas las IES evaluadas, con el fin de ser tomado como referencia para generar el puntaje de cada indicador.
- **Cálculo del puntaje para cada indicador:** Se calculó el peso que tiene cada indicador sobre el Índice Benchmark y se multiplicó por 100 para obtener el puntaje a cada indicador.
- **Cálculo del puntaje total para cada IES:** Se multiplicó el puntaje de cada indicador por el respectivo ponderador arrojado por el modelo factorial.
- **Generar cupos:** El puntaje total se ubicó dentro de una curva exponencial para determinar el porcentaje sobre el patrimonio de la IES, con el fin de establecer un cupo.

Artículo 3°. *Uso aprobado para asignación de cupos para línea de corto plazo para IES.* Se aprobó el uso de la metodología para asignación de cupos a IES teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Puntaje mínimo de 40 puntos.
- Cupos desde 1% al 10% del patrimonio de las IES.
- El cupo individual de las Instituciones de Educación Superior (IES) no podrá superar el 5% del presupuesto para la línea<sup>1</sup>.

A continuación, se muestra en resumen los resultados arrojados bajo estos parámetros:



Artículo 4°. *Consideraciones adicionales.*

- Se aprueba el escenario conservador presentado donde se calcularon cupos para 110 IES, esto no significa que los cupos allí calculados correspondan a los que se asignaran a la IES al momento de solicitar el crédito, ya que dicha evaluación se hará con información actualizada.
- Esta metodología permite agilidad en la implementación para uso y seguimiento por parte de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza.

<sup>1</sup> Los acuerdos de Basilea recomiendan hasta un 10% de endeudamiento por acreedor con el fin de mantener la estabilidad financiera de las entidades.

- Las IES que soliciten crédito deben tener convenio firmado con el Icetex.
- Las IES que soliciten cupo deberán presentar Estados Financieros con un corte no mayor a 6 meses para su evaluación.
- Actualizar como máximo de forma semestral el Índice Benchmark para asignación puntaje indicador, creado por la Oficina de Riesgos del Icetex y el cual se encuentra en el Documento Técnico modelo asignación cupo IES, que corresponde al percentil 90 de cada indicador financiero, sobre el repositorio de datos de los indicadores calculados de las IES evaluadas.

Artículo 5°. *Informes.* El grupo de crédito de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza del Icetex llevará el control de la asignación de cupos a IES, para el efecto se presentará al Comité de Crédito el respectivo seguimiento y a la Junta Directiva el informe mensual de seguimiento.

Artículo 6°. *Comunicaciones.* El presente acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del Icetex a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Vicepresidencia Financiera, a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, a la Oficina de Riesgos, a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina Comercial y Mercadeo y a la Oficina Asesora de Comunicaciones.

Artículo 7. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de julio de 2020.

El Presidente de Junta Directiva,

*Luis Fernando Pérez Pérez*

La Secretaria de Junta Directiva,

*Mónica María Moreno Bareño.*

(C. F.).

## ACUERDO NÚMERO 39 DE 2020

(julio 8)

*por el cual se autoriza el castigo de cartera de Créditos Educativos otorgados por el Icetex y el registro de ajuste contable.*

La Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el numeral 4 del artículo 9° del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el numeral 23 del artículo 19 del Acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007 y el Acuerdo número 015 de agosto 12 de 2019 y,

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al Icetex en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que el numeral 4 del artículo 9° del Decreto 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del Icetex para expedir conforme a la ley y a los estatutos, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al Icetex como entidad financiera de naturaleza especial.

Que el Plan General de Contabilidad Pública establece que los entes públicos tienen el deber de garantizar la razonabilidad y consistencia de las cifras consignadas en los estados contables e informes complementarios, mediante acciones de validación y registro adecuado de las operaciones que permitan su confrontación con los flujos reales y físicos de los bienes, derechos y obligaciones que se reconocen en el proceso contable y revelan la situación patrimonial.

Que el literal e. del artículo 16.1 del Acuerdo 015 del 12 de agosto de 2019, concordante con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 19 del Acuerdo 013 de 2007, señala que le corresponde a la Junta Directiva la aprobación del castigo de las obligaciones.

Que, en el Reglamento de Cobranza y Cartera, adoptado mediante Acuerdo 015 del 12 de agosto de 2019, establece el reglamento de cobranza y cartera del Icetex.

Que, para llevar a cabo el castigo de cartera, las obligaciones susceptibles de castigo de cartera deben atender a las condiciones contempladas en el artículo 16 del Acuerdo número 012 de 2019, que se describen a continuación:

- Obligaciones calificadas en categoría de riesgo “E”.
- Que las obligaciones estén provisionadas al cien por ciento (100%).
- Que las obligaciones presenten una mora igual o superior a 360 días, excepto las obligaciones del Fondo de Garantías, las cuales serán castigadas con una mora igual o superior a 180 días, indistintamente de la calificación de riesgo con la que cuente.
- Obligaciones en etapa de amortización.

Que la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, presentó el informe de castigo de cartera para créditos Icetex ante la Junta Directiva Ordinaria realizada el día 25 de junio del año 2020, referido a 10.289 obligaciones relacionadas dentro de la información soporte presentada en el estudio técnico, constituidas por: 10.163 obligaciones con calificación

definitiva “E” Y mora igual o superior a 360 días, así como 126 obligaciones con calificación definitiva “D” y mora igual o superior a 180 días, las cuales corresponden al Fondo de Garantías, estando debidamente provisionadas al 100%.

Que de acuerdo con la información reportada por la Coordinación del Grupo de Administración de Cartera del Icetex, el valor a castigar correspondiente a esta cartera asciende hasta la suma de noventa y tres mil novecientos ochenta y un millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos (\$93.981.374.850) m/cte., de los cuales noventa y dos mil doscientos veinticuatro millones doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$92.224.249.855) m/cte. corresponden a capital, mil setecientos cincuenta y siete millones ciento veinticuatro mil novecientos noventa y cinco pesos y (\$1.757.124.995) m/cte. corresponden a intereses corrientes y de mora.

Que el Revisor Fiscal de la Entidad (BDO Audit S. A.) mediante oficio de fecha 20 de mayo de 2020, certificó que la información y los soportes presentados para el castigo de cartera corresponden a los valores propuestos para el castigo.

Que los valores antes mencionados corresponden al cierre contable del 30 de abril de 2020, y que se pueden generar modificaciones en los saldos presentados, estos serán actualizados a la fecha en que se realice el respectivo registro contable.

Que el Icetex continúa realizando la gestión de cobro a las obligaciones castigadas de manera directa o a través de terceros, debido a que su castigo no exime a los deudores de la obligación de cancelar el valor adeudado de acuerdo con las condiciones del crédito educativo otorgado.

Que la Vicepresidencia Financiera y la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología son las encargadas de efectuar contablemente el castigo, contra la provisión previamente constituida para las mismas obligaciones, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que la Junta Directiva en sesión Ordinaria realizada el 25 de junio del año en curso, aprobó el castigo de cartera propuesto por la Administración.

En virtud de lo anterior,

### ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar el castigo de cartera de 10.289 obligaciones, de las cuales 10.163 presentan calificación definitiva “E” con mora igual o superior a 360 días y 126 presentan calificación definitiva “D” con una mora igual o superior a 180 días, dado que corresponden al Fondo de Garantías, cuyo valor a castigar asciende hasta la suma de noventa y tres mil novecientos ochenta y un millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos (\$93.981.374.850) m/cte., de los cuales noventa y dos mil doscientos veinticuatro millones doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$92.224.249.855) m/cte. corresponden a capital, y mil setecientos cincuenta y siete millones ciento veinticuatro mil novecientos noventa y cinco pesos y (\$1.757.124.995) m/cte. corresponden a intereses corrientes y de mora.

Parágrafo. Los valores mencionados en el presente artículo corresponden al cierre contable del 30 de abril de 2020 y por lo tanto pueden presentar modificaciones a los saldos presentados, razón por la cual serán actualizados a la fecha en que se realice el respectivo registro contable.

Artículo 2°. Autorizar al Coordinador de Cartera o quien haga sus veces, para realizar los registros en la base de datos de cartera castigada para las obligaciones relacionadas en el presente acuerdo.

Artículo 3°. Ordenar a la Dirección de Contabilidad efectuar la conciliación de los saldos de las cuentas contables, con los saldos del informe final de cartera castigada de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología.

Artículo 4°. *Comunicaciones.* El presente acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del Icetex a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Vicepresidencia Financiera, a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, a la Oficina de Riesgos, a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina Comercial y Mercadeo y a la Oficina Asesora de Comunicaciones.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de julio de 2020.

El Presidente de Junta Directiva,

*Luis Fernando Pérez Pérez*

La Secretaria de Junta Directiva,

*Mónica María Moreno Bareño.*

(C. F.).

## ACUERDO NÚMERO 40 DE 2020

(julio 8)

*por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex y el Fondo de Garantías Codeudor.*

La Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, los

numerales 1 y 4 del artículo 9° del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, y los numerales 1 y 4 del artículo 19 del Acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, tal es así que la satisfacción de las necesidades básicas en educación constituye y forma parte del gasto público social.

Que el artículo 69 de la Constitución Política determina que el Estado debe facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a todas las personas aptas a la educación superior, labor que ha sido encomendada al Icetex.

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó el Icetex en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual tiene como objeto “... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior; la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3”.

Que el numeral 1 del artículo 9° del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 establece que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del Icetex, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, los lineamientos y políticas del Gobierno nacional en materia de crédito educativo.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 9° del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, es función de la Junta Directiva “Expedir conforme a la ley y los estudios del Icetex, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al Icetex como autoridad financiera de naturaleza especial”.

Que el Acuerdo 020 del 26 de mayo de 2015 “Por el cual se adopta el Fondo de Garantías”, ha sido modificado por los Acuerdos 003 del 31 de enero de 2017, 028 del 28 de noviembre de 2019 y 019 del 31 de marzo de 2020, acuerdos en los cuales se modificó el artículo 3°, Condiciones de Elegibilidad.

Que el Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017 “Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del Icetex”, ha sido modificado por los Acuerdos 060 del 15 de noviembre de 2017, 017 del 22 de mayo y 023 del 30 de mayo de 2018, 012 del 26 de junio de 2019, y 002 y 005 del 29 de enero, 016 del 26 de marzo, 021 del 31 marzo de 2020 y 029 del 6 de mayo de 2020.

Que el artículo 2° del acuerdo 002 del 29 de enero de 2020 suprimió la restricción de que el Icetex no financie el mismo período académico más de una vez a través de un mismo crédito, establecida en el artículo 7° del Reglamento de Crédito. Lo anterior, en concordancia con la creación de la política de Giros Adicionales establecida en el artículo 3° del mencionado acuerdo.

Que, en el proceso de implementación de esta política, se identificó que en algunos artículos del reglamento de crédito se hace referencia al requisito que el estudiante debe estar nivelado o que no incurrirá en repetición de un periodo académico para continuar con su crédito.

Que a pesar de que el artículo 8° del acuerdo 002 del 29 de enero de 2020 deroga las disposiciones que le sean contrarias, se considera procedente y pertinente eliminar tales expresiones para evitar problemas en la interpretación y posterior aplicación de las normas del Reglamento de Crédito.

Que las expresiones que le son contrarias a la política de Giros Adicionales se encuentran previstas en los artículos 64, 65, 67 y 81 del Acuerdo 025 de 2017.

Que, dentro de los acuerdos anteriormente expuestos que han modificado el acuerdo 025 del 28 de junio de 2017, los artículos 65 y 67 han sido modificados por el acuerdo 012 del 26 de junio de 2019; el artículo 81 ha sido modificado por el acuerdo 002 del 29 de enero de 2020.

Que, en aras de concretar la simplificación, supresión y reforma de trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, se ha identificado que en la legalización del crédito educativo se exigen documentos cuya información el Icetex puede validar directamente o a través del acceso o suministro de esta por parte de terceros, o documentos que no agregan valor a este proceso.

Que la Ley 30 del 92 en el Capítulo III - Campos de acción y programas académicos, artículo 14, establece el requisito de poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior para el ingreso a los diferentes programas de educación superior, razón por lo cual la validación se asume por la entidad mediante la aceptación del estudiante para estudiar un programa académico en una IES reconocida oficialmente, y no se hace necesario solicitar el requisito para legalizar el crédito.

Que el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en

# SERVICIOS ¿COMO LO HACEMOS?

## Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

## Preprensa

Creamos la **imagen gráfica** que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en *softwares* avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (*computer to plate*), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

## Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

## Acabados

Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

- Costura de hilo
- Encuadernación Rústica
- Plegado
- Manualidades
- Troquelado
- Costura de Alambre
- Tapadura
- Argollado

## Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- Alquiler de nuestras instalaciones: oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- Vitrina: Museo de Artes Gráficas

Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio:** desarrollo y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.

la *Administración Pública*”, en su artículo 7° prohíbe a las entidades públicas exigir declaraciones extrajudicio.

Que, con fundamento en lo señalado por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza mediante el presente memorando, procede la modificación del Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017 “Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del Icetex” y el Acuerdo 020 del 26 de mayo de 2015 “Por el cual se adopta el Fondo de Garantías”, con el fin de:

- Armonizar las disposiciones del Reglamento de Crédito en el sentido de que se permita financiar dos veces un periodo ya financiado, para efectos de la aplicación correcta de la política de Giros Adicionales, establecida en el Acuerdo 002 de 2020.
- Reducir los trámites, procedimientos y documentos que se exigen en el proceso de legalización del crédito educativo, en el marco de la política del Gobierno nacional de construir una gestión pública moderna y transparente.

Que en sesión extraordinaria realizada el 25 de junio de 2020, la Junta Directiva aprobó por unanimidad las propuestas presentadas por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar la modificación del Reglamento de Crédito del Icetex, adoptado mediante Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017 y el Acuerdo 020 del 26 de mayo de 2015 - Fondo de Garantías, en los términos y condiciones del presente Acuerdo.

Artículo 2°. Modificar el literal c) del artículo 64 - Renovación del crédito educativo, del Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017 “Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del Icetex”, el cual quedará así:

**Artículo 64. Renovación del crédito educativo.** La renovación del crédito es la manifestación del beneficiario de continuar con el crédito para la financiación de sus estudios en cada periodo académico y su autorización por parte del Icetex, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos.

Para el proceso de renovación, el beneficiario del crédito deberá:

- a) Actualizar la información personal y del (de los) deudor(es) solidario(s) en cada periodo académico en los medios dispuestos por el Icetex.
- b) Estar al día en el pago de las cuotas con el Icetex, al momento de la actualización de datos, renovación IES, y al momento del desembolso.
- c) Ser admitido por la Institución de Educación Superior - IES para cursar el periodo académico correspondiente.
- d) Los beneficiarios de los créditos para formación avanzada o de posgrado en el exterior, deberán reportar semestralmente el certificado expedido por el centro docente donde conste su continuidad en el programa y el valor de la matrícula.
- e) Los demás requisitos que el Icetex considere pertinentes, de acuerdo con cada línea y modalidad de crédito.

Artículo 3°. Suprimir los literales b) y d) del artículo 65 - Causales de suspensión temporal de los desembolsos del Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017 “*Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del Icetex*”, modificado por el Acuerdo 012 del 26 de junio de 2019, el cual quedará así:

**Artículo 65. Causales de suspensión temporal de los desembolsos.** La suspensión temporal de desembolsos se hace máximo por dos periodos académicos por las siguientes causales:

- a) Suspensión del estudiante por parte de la Institución de Educación Superior y/o Escuela Normal Superior.
- b) Retiro temporal del programa académico por calamidad doméstica, incapacidad certificada, fuerza mayor o caso fortuito entre otros, debidamente justificados por el beneficiario.
- c) No estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con el Icetex, al momento de la actualización de datos, renovación IES, y al momento del desembolso.
- d) Obtención de beca u otra forma de cubrimiento de los costos académicos, otorgada por la Institución de Educación Superior u otra entidad, sin límite de periodos académicos.
- e) Cierre temporal del centro docente y/o programa académico.
- f) Duda acerca de la autenticidad o veracidad de los mismos, al revisar los documentos y la información suministrados por el beneficiario o el (los) deudor(es) solidario(s) por parte del Icetex.
- g) Por secuestro del beneficiario, debidamente certificado por la entidad competente, por el término que dure la retención y un término de adaptación igual hasta un año, a solicitud del beneficiario.
- h) Por expresa voluntad del beneficiario.
- i) Por enfermedad, fuerza mayor y caso fortuito.

**Parágrafo.** El Icetex levantará la suspensión temporal del desembolso de matrícula si el beneficiario normaliza su obligación, hasta el momento de la actualización de datos del periodo académico inmediatamente siguiente.

Artículo 4°. Suprimir el literal m) del artículo 67 - Causales de terminación del crédito del Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017 “*Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del Icetex*”, modificado por el Acuerdo 012 del 26 de junio de 2019, y ajustar la numeración del artículo, el cual quedará así:

**Artículo 67. Causales de terminación del crédito.** El Icetex suspenderá en forma definitiva los desembolsos y dará por terminado el crédito educativo, por las siguientes causales:

- a) Finalización del programa de estudios para el cual se concedió el crédito educativo.
- b) Realización del último giro, según el número de periodos a financiar establecidos al momento del otorgamiento del crédito.
- c) Expresa voluntad del beneficiario, cuando desea continuar sus estudios, pero no requiere más desembolsos.
- d) Reincidencia en la suspensión por parte de la Institución Educativa Superior o Escuela Normal Superior.
- e) Abandono injustificado del programa de estudios.
- f) Adulteración de documentos o presentación de información falsa en cualquier momento de la vida del crédito.
- g) Comprobación por parte del Icetex, a través de las Instituciones de Educación Superior - IES o cualquier medio, sobre falsedad en la información suministrada, especialmente en lo referente al estrato socioeconómico y al registro en el SIS-BEN.
- h) Utilización del crédito para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.
- i) Cambio de centro docente o de programa de estudios sin previa autorización por parte del Icetex.
- j) Informar al Icetex de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico para financiar los estudios que reciba el beneficiario durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
- k) No presentar durante más de dos periodos académicos información sobre desempeño académico, la no actualización de la información personal y la del(los) deudor(es) solidario(s).
- l) No tramitar la renovación del servicio según lo establecido en el presente Reglamento por más de dos periodos académicos.
- m) Incurrir por tercera vez en la suspensión temporal de desembolsos.
- n) Muerte o invalidez del beneficiario.
- o) Suspensión definitiva de los estudios.
- p) Expresa voluntad del beneficiario.
- q) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones contractuales y reglamentarias expedidas por el Icetex.

**Parágrafo.** Con el fin de garantizar la permanencia del beneficiario en la IES, los casos especiales deberán ser sometidos a evaluación por los miembros del comité de crédito. El beneficiario deberá allegar los soportes que justifiquen el caso, los miembros del comité de crédito tendrán la potestad de autorizar o no, de acuerdo con el análisis de cada caso en particular.

Artículo 5°. Modificar el artículo 76 del Acuerdo 025 de 2017, modificado por los Acuerdos 012 de 2019 y 005 de 2020, el cual quedará así:

**Artículo 76. Documentos de legalización del crédito pregrado.** En las líneas de crédito educativo de pregrado, los beneficiarios deben cargar en la herramienta que disponga la entidad los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud del crédito.
- b) Imagen legible del documento de identidad.
- c) Imagen legible del registro civil o sentencia judicial de custodia en caso de que el estudiante sea menor de edad.
- d) Última factura del servicio público de energía eléctrica del lugar de residencia del núcleo familiar del estudiante.

**Documentos Deudor Solidario (Persona Jurídica).** Para la legalización del crédito educativo los deudores solidarios que sean personas jurídicas deberán cargar en la herramienta que disponga la entidad los siguientes documentos:

- a) Imagen legible del documento de identidad del representante legal.
- b) Certificado de existencia y representación legal.
- c) Estar facultado para asumir esta clase de obligaciones previa certificación del representante legal, si así se requiere.

**Documentos del Deudor Solidario (Persona Natural).** Para la legalización del crédito educativo los deudores solidarios que sean personas naturales deberán cargar en la herramienta que disponga la entidad.

- a) Una imagen legible del documento de identidad.

**Parágrafo.** Para los beneficiarios y sus deudores solidarios es necesario que diligencien los siguientes documentos:

- a) Pagaré y carta de instrucciones debidamente diligenciados por el estudiante y deudor solidario.

**Legalización del crédito de la línea para Oficiales y Suboficiales.** Los beneficiarios del crédito educativo de la línea “Oficiales y Suboficiales” deberán adjuntar el recibo que discrimine costo por concepto de matrícula, el costo por concepto de equipo y una carta autorizando al empleador que la cuota del pago del crédito en época de amortización le sea deducida de la nómina a su nombre y le sea pagada al Icetex.

**Legalización del crédito de la línea para Comunidades de Especial Protección Constitucional.** Los beneficiarios del crédito educativo de la línea “Comunidades de Especial Protección Constitucional” que pertenecen a la población con discapacidad física, deberán adjuntar certificación médica de la EPS u organismo competente, especificando el grado y tipo de incapacidad física o sensorial de carácter permanente de acuerdo con la Ley 361 de 1997.

**Legalización del crédito de la línea para Servidores Públicos.** Los beneficiarios del crédito educativo de “Pregrado - Funcionarios MEN” y “Pregrado - Línea Servidores Públicos”, deberán adjuntar certificado laboral de la entidad pública donde se establezcan sus datos básicos y capacidades de pago.

**Legalización del crédito de la línea para Reservistas de Honor.** Los beneficiarios del crédito educativo de la línea “Reservistas de Honor” deberán adjuntar el certificado de la autoridad competente (Ministerio de Defensa Nacional - Comisión del Escalafón de Reservistas de Honor) de haber sido distinguidos como tal, de acuerdo con lo establecido por la Ley 14 de 1990.

Artículo 6°. Modificar el artículo 77 del Acuerdo 025 de 2017, modificado por los Acuerdos 012 de 2019 y 005 de 2020, el cual quedará así:

**Artículo 77. Documentos de legalización del crédito posgrado.** Para las líneas de crédito educativo de posgrado los beneficiarios deben cargar en la herramienta que disponga la entidad los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud del crédito.
- Imagen legible del documento de identidad.
- Certificado de notas obtenidas en el pregrado.

**Documentos Deudor Solidario (Persona Jurídica).** Para la legalización del crédito educativo, los deudores solidarios que sean personas jurídicas deberán cargar en la herramienta que disponga la entidad los siguientes documentos:

- Imagen legible del documento de identidad del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Estar facultado para asumir esta clase de obligaciones previa certificación del representante legal, si así se requiere.

**Documentos del Deudor Solidario (Persona Natural).** Para la legalización del crédito educativo, los deudores solidarios que sean personas naturales deberán cargar en la herramienta que disponga la entidad.

- Una imagen legible del documento de identidad.

**Parágrafo.** Para los beneficiarios y sus deudores solidarios es necesario que diligencien los siguientes documentos:

- Pagaré y carta de instrucciones debidamente diligenciados por el estudiante y deudor solidario.

Artículo 7°. Modificar el artículo 78 del Acuerdo 025 de 2017, modificado por los Acuerdos 012 de 2019 y 005 de 2020, el cual quedará así:

**Artículo 78. Documentos de legalización del crédito exterior.** Las líneas de crédito educativo de Crédito Exterior; los beneficiarios deben cargar en la herramienta que disponga la entidad los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud del crédito.
- Imagen legible del documento de identidad.
- Certificado de notas obtenidas en el pregrado.
- Acta de grado o del diploma del título de profesional si el programa académico de pregrado se cursó en el exterior. Si estos documentos se registran en un idioma diferente al español deben presentar la traducción oficial.
- Imagen legible ampliada y vigente de la visa, si el país de estudio la exige.
- Constancia de admisión definitiva (con traducción oficial) con fecha de expedición no mayor a 180 días, expedida por la universidad o centro docente donde adelantará estudios, indicando nombre del programa, fecha de iniciación y finalización del programa de estudios, así como los costos totales por periodo. Indicar el tiempo de estudios cuando el solicitante ya se encuentra realizando el programa.
- Carta del estudiante dirigida a Icetex, debidamente firmada, aclarando el valor solicitado para matrícula y el valor solicitado para sostenimiento, si tiene beca debe aclararlo en esta comunicación. Los valores por registrar dependen del valor solicitado y aprobado por Icetex.
- Certificación cuenta bancaria para el giro de matrícula a la Institución donde estudia, cuenta en el exterior, es importante indicar TODOS los datos relacionados a continuación, ya que la omisión de uno de ellos dificultará el éxito de la transacción:
  - Nombre del Banco, dirección, ciudad y país del Banco.
  - Nombre de la agencia.
  - Titular de la cuenta.
  - Número de Cuenta
  - Código SWIFT: si el Banco está ubicado en Europa
  - Código ABBA: si el Banco está ubicado en Norte América
- Certificación cuenta bancaria a nombre del estudiante para el giro correspondiente a sostenimiento, es importante indicar TODOS los datos relacionados a

continuación, ya que la omisión de uno de ellos dificultará el éxito de la transacción.

- Nombre del Banco, dirección, ciudad y país del Banco.
- Nombre de la agencia.
- Titular de la cuenta.
- Número de Cuenta
- Código SWIFT: si el Banco está ubicado en Europa
- Código ABBA: si el Banco está ubicado en Norte América
- Documentos Deudor Solidario (Persona Jurídica). Para la legalización del crédito educativo, los deudores solidarios que sean personas jurídicas deberán cargar en la herramienta que disponga la entidad los siguientes documentos:
  - Imagen legible del documento de identidad del representante legal.
  - Certificado de existencia y representación legal.
  - Estar facultado para asumir esta clase de obligaciones previa certificación del representante legal, si así se requiere.
- Documentos del Deudor Solidario (Persona Natural). Para la legalización del crédito educativo, los deudores solidarios que sean personas naturales deberán cargar en la herramienta que disponga la entidad los siguientes documentos:

- Imagen legible del documento de identidad.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble propiedad del deudor solidario.

**Parágrafo.** Para los beneficiarios y sus deudores solidarios es necesario que diligencien los siguientes documentos:

- Pagaré y carta de instrucciones debidamente diligenciados por el estudiante y deudor solidario.

Artículo 8°. Modificar el literal c) del artículo 81 - Cambio de institución, programa, nivel de formación o de rubro del crédito, del Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017 “Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del Icetex”, modificado por el acuerdo 002 del 29 de enero de 2020, el cual quedará así:

**Artículo 81. Cambio de institución, programa, nivel de formación o de rubro del crédito.** El Icetex podrá autorizar el cambio de Institución Superior - IES, programa académico, nivel de formación o de rubro del crédito así:

Cuando el beneficiario está cursando estudios universitarios y desea cambiar de Institución de Educación Superior - IES o cuando haya terminado exitosamente su programa de estudios en el nivel técnico profesional o tecnológico y desee continuar sus estudios en el nivel universitario, podrá solicitar la continuidad del crédito educativo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar a paz y salvo por todo concepto con la IES para la cual se le otorgó originalmente el crédito.
- Ser admitido con crédito Icetex en la IES a la que se traslada.
- No incurrir en causal de terminación del crédito.
- Estar al día en los pagos.

Adicionalmente, en la modalidad de pregrado se permitirá el cambio de programa académico para que el estudiante pueda contar con los periodos pendientes por financiar del programa original y hasta cuatro (4) giros adicionales. De esta manera, también se podrá financiar la totalidad del nuevo programa académico, permitiendo giros para periodos académicos ya financiados.

En estas situaciones no se considera reestructurada la obligación, por corresponder a situaciones normales del crédito educativo.

Artículo 9°. Modificar los apartes ii) y iii) del literal d) del numeral 6 del artículo 3° del Acuerdo 020 de 2015, artículo modificado por los acuerdos 003 del 31 de enero de 2017, 028 del 28 de noviembre de 2019 y 019 del 31 de marzo de 2020, los cuales quedarán así:

**Artículo 3°. Condiciones de elegibilidad.** Serán elegibles los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- (...)
- El estudiante que acredite la afectación económica del núcleo familiar por razones relacionadas con el coronavirus COVID-19 y/o por el aislamiento preventivo obligatorio del que trata el Decreto 467 del 22 de marzo de 2020, para lo cual, la madre o el padre o ambos progenitores del estudiante no deberán estar reportados en centrales de riesgos antes del 1° de marzo de 2020. Para acreditar la afectación económica por el COVID-19, deberá presentar lo siguiente para por lo menos uno de sus progenitores:
    - En caso de haber estado vinculado laboralmente a través de contrato laboral o de prestación servicios, o de obra o labor o término indefinido, deberá allegar documento que certifique el despido o terminación anticipada del contrato para el periodo comprendido entre el 1° de marzo de 2020 al 30 de mayo de 2020.
    - En caso de contar empresa o con establecimiento de comercio y/o local comercial, deberá allegar el certificado de cámara de comercio actualizado y manifestación por escrito donde indique la afectación económica por COVID-19.
    - En caso de ser trabajador independiente o informal, deberá allegar el certificado de cámara de comercio actualizado y manifestación por escrito donde indique la afectación económica por COVID-19.

**Artículo 6°. Comunicaciones.** *El presente acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del Icetex a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Vicepresidencia Financiera, a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, a la Oficina de Riesgos, a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina Comercial y Mercadeo y a la Oficina Asesora de Comunicaciones.*

**Artículo 7°. Vigencia y derogatorias.** *El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de julio de 2020.

El Presidente de Junta Directiva,

Luis Fernando Pérez Pérez

La Secretaria de Junta Directiva,

Mónica María Moreno Bareño.

(C. F.).

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### Instituto Geográfico Agustín Codazzi

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 644 DE 2020

(julio 8)

*por medio de la cual se suspenden los términos en todos los trámites y actuaciones catastrales del municipio de Soacha Cundinamarca y se fijan otras disposiciones.*

La Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas el artículo 13, el numeral 7, 11 y 12 del artículo 14 del Decreto número 2113 de 1992 y por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 2.2.2.5.1. y 2.2.2.5.3. del Decreto número 1983 de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que “*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

Que la noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo<sup>1</sup> que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia”, contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como “un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados”; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales (EAT), que deberán solicitar al IGAC su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

Que el mismo artículo 79 de la Ley citada, estableció al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como la máxima autoridad catastral nacional y lo instituyó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1983 del 31 de octubre de 2019, el cual, entre otros aspectos, establece los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación. Así mismo, definió el procedimiento que deberá agotarse para este fin, el cual según el artículo 2.2.2.5.3, comprende los siguientes momentos: (i) solicitud del interesado, (ii) revisión de la completitud de los documentos requeridos, (iii) en caso de ser necesario, requerimiento al interesado para que complete la solicitud, (iv) acto administrativo de inicio y (v) Decisión.

Que, dando cumplimiento a lo anterior, el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) mediante Resolución número 377 del 2 de abril de 2020, habilitó como gestor catastral al municipio de Soacha, Cundinamarca, lo cual fue comunicado en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Que adicionalmente en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto número 1983 de 2019 contempló que el empalme y entrega de la información al gestor catastral que asumirá la prestación del servicio deberá efectuarse en un período máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la habilitación.

Que, con fundamento en lo anterior, se dio inicio al período de empalme con el municipio de Soacha el día dieciséis (16) de abril de 2020 el cual finalizará el próximo dieciséis (16) de julio del presente año.

Que con el fin de dar cumplimiento a la entrega de la gestión catastral al gestor habilitado municipio de Soacha para el inicio de las labores por parte del municipio, se considera necesario suspender los términos en todos los trámites y actuaciones de competencia de la UOC de Soacha, para una cabal gestión de esta entrega.

Que de conformidad con el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “(...) *En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado*”. Aplicable por analogía a las actuaciones administrativas, durante este período se suspenden los términos para todos los trámites, actuaciones y procedimientos que sean de competencias del gestor catastral a cargo del empalme y los mismos se reanudarán en el primer día hábil de la operación del gestor catastral que recibe.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Suspensión de términos.* Suspender en el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) los términos para atender los trámites y actuaciones catastrales del municipio de Soacha, Cundinamarca, a partir de las cero horas (00:00 horas) del día once (11) de julio de dos mil veinte (2020) y hasta las veinticuatro horas (24:00 horas) del día dieciséis (16) de julio de 2020.

Artículo 2°. *Recepción de solicitudes.* Toda petición, queja, denuncia o reclamo correspondiente a la gestión catastral del municipio de Soacha-Cundinamarca, que se presente en cualquier oficina o dependencia del Instituto, así como los traslados de documentos y peticiones que se le hagan al IGAC en este mismo tema, deben recibirse y radicarse en el sistema de correspondencia interna, con la anotación expresa de que los términos para tramitar y resolver están suspendidos.

Artículo 3°. *Alcance de la suspensión.* La suspensión de términos ordenada por esta resolución no afecta la atención al público a través de los canales virtuales y telefónicos, solo suspende los términos para tramitar y decidir peticiones catastrales de que trata esta resolución.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Artículo 5°. *Publicación.* Publicar la presente resolución en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de julio de 2020.

La Directora General,

Olga Lucía López Morales.

(C. F.).

## CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

### Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 860 DE 2020

(mayo 27)

*por la cual se modifica la Resolución número 1184 del 27 de mayo del 2015 reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente río Fortalecillas.*

La Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en ejercicio de las funciones señaladas en la Ley 99 de 1993 y en especial las conferidas por la Dirección General según Resoluciones números 4041 de 2017, modificada bajo Resolución número 104 de 2019 y, modificada bajo Resolución número 466 de 2020,

#### CONSIDERANDO:

Por medio de la Resolución número 0415 del 31 de marzo del 2005, emanada de la Dirección General de la CAM, se reglamentó la corriente de uso público denominada Río Fortalecillas que discurre por los municipios de Tello y Neiva en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes, así:

- Caudal total de oferta para distribuir: 3150 Litros por segundo (lps).
- Canal primera derivación primera izquierda, denominada La Florida, Caudal 1264 lps.
- Acueducto de Fortalecillas, caudal 50 lps.

<sup>1</sup> Subrogado por el artículo 1° del Decreto número 753 de 1946 y continuando con los Decretos números 414 y 437 de 1952, el Decreto número 1543 de 1955, los Decretos números 1593 de 1959 y 1167 de 1963, y más recientemente por las Leyes 31 y 142 de 1992 y por el artículo 4° de la Ley 100 de 1993.